

RADICADO: 2020-00049-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, trece de enero de dos mil veintiuno

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, instaurada a través de apoderada judicial por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

1. Suministre el nombre, el domicilio, el número de identificación de la persona que funge como representante legal de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a los cuales refiere el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., habida cuenta que estos datos no obran dentro del texto de la demanda.
2. Indique la dirección de correo electrónico, o canal digital donde el demandado SANDRO GOMEZ GOMEZ, reciba notificaciones personales, requisito que consagra numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, debido a que no obstante haber informado bajo juramento en el hecho decimoprimer, la forma cómo obtuvo tal dirección, no fue consignada en el cuerpo de la demanda.
3. Aclare por qué se cobran intereses de plazo hasta el 05 de diciembre de 2020 que fue dada como fecha de presentación de la demanda, si en el hecho quinto se afirma, que el pagaré base de ejecución, se halla vencido desde el 06 de junio de ese mismo año 2020, siendo entonces esta última fecha la de la constitución en mora.

De otro lado, reconocese a la doctora DORA CRISTINA CASTELBLANCO GALINDO, identificada con la C.C. 51.666.438, y T.P. 83.505 del C.S.J., como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, el cual se encuentra representado por JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como Representante Legal de GESTICOBRANZAS S.A.S, en los términos y fines del poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza